

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Y LA CORPORACION MUNICIPAL DE CON-
CHALI DE EDUCACION, SALUD Y ATENCION
DE MENORES CORESAM.

CONCHALI, 30 DIC 2020

DECRETO EXENTO N°

1282

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Convenio de Colaboración de fecha 01.12.20/ entre Municipalidad de Conchalí y la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores CORESAM, Decreto Exento N° 640 del 24.07.20 que aprueba la transferencia de aporte económico extraordinario para el Municipio de Conchalí, y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el CONVENIO DE COLABORACIÓN de fecha 01 de diciembre 2020, entre la MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, Rut N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don RENÉ DE LA VEGA FUENTES, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3.499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la "MUNICIPALIDAD" y la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES", persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General, doña TANIA ALVARADO SOTOMAYOR, cédula nacional de identidad N° 13.080.474-8, ambos con domicilio en Avenida Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también "CORESAM", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores — en adelante CORESAM-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

TERCERO: Que, corresponde a las Municipalidades en el ámbito de su territorio, según consta en el artículo 4° de la Ley 18.695 las funciones relacionadas con, letra i) "La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes", en ese entendido, corresponde a la Ilustre Municipalidad la obligación de brindar apoyo asistencial a las familias con necesidades manifiestas, frente a situaciones de vulnerabilidad a causa de la Pandemia Mundial, provocada por el COVID-19.

CUARTO: Que, como una medida de mitigación del impacto social que ha provocado la Pandemia por COVID-19, Decreto Exento N°640 de fecha 24 de julio de 2020, se aprueba la transferencia de aporte económico extraordinario para el Municipio de Conchalí, con el objeto de mitigar en cierta medida los gastos extraordinarios que se han debido generar producto d la emergencia sanitaria y así poder seguir satisfaciendo las necesidades de los vecinos de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°242 de fecha 21 de julio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Publica.

QUINTO: Atendido lo dispuesto en el artículo 3° inciso 1° de la Ley N°18.575 que dispone: “La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal”, la I. Municipalidad de Conchalí, hará entrega de aproximadamente de 35.000.- (treinta y cinco mil) canastas de alimentos para las familias más vulnerables de nuestro municipio.

SEXTO: Que atendido que la Ilustre Municipalidad no cuenta con el recurso humano disponible para esta labor, toda vez que, atendido a lo dispuesto en el artículo 28 de Ley °18.575, que consagra el principio de continuidad de los servicios, expresa: “Los servicios públicos son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades colectivas, de manera regular y continua (...)”. Los funcionarios Municipales deben abocarse a la función pública; por otra parte la Ilustre Municipalidad, no cuenta con una cantidad de funcionarios para cumplir con la entrega diaria de alimentos a todas las familias de la comuna, los cuales se proyectan en razón de 2.000 canastas diarias, en una cantidad de tiempo de 15 días hábiles.

OCTAVO: Las partes acuerdan que, para la correcta ejecución y desarrollo de la actividad, la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, apoyará mediante funcionarios de su dependencia para desempeñarse en diversas funciones en el procedimiento de entrega de canastas de alimentos.

NOVENO: La personería de don RENÉ DE LA VEGA FUENTES, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 29 de noviembre de 2016.

DÉCIMO: La personería de doña TANIA ALVARADO SOTOMAYOR, para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 22 de mayo de 2019, reducida a Escritura Pública con fecha 28 de mayo de 2019 ante el Notario suplente Ana Luisa Birkner Moreira del titular de la Notaria de Santiago con asiento en la comuna de Huechuraba don Mauricio Bertolino Rendic.

UNDÉCIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

El Convenio forma parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE

el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVARSE.



DANIEL BASTÍAS FARIAS 
Secretario Municipal

RVF/DBF/jqa

TRANSCRITO A:

CORESAM - Control - Jurídico

Adm. Municipal – Alcaldía

O.P.I.R. - Sec. Municipal – Finanzas.

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

RENÉ DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí





MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI Y
LA CORPORACION MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACION, SALUD Y
ATENCION DE MENORES "CORESAM"**

En Conchalí, a 01 de diciembre de 2020/entre la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**, Rut N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3.499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la "**MUNICIPALIDAD**" y la "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES**", persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General, doña **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**, cédula nacional de identidad N° 13.080.474-8, ambos con domicilio en Avenida Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también "**CORESAM**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores – en adelante CORESAM-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.



TERCERO: Que, corresponde a las Municipalidades en el ámbito de su territorio, según consta en el artículo 4° de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, las funciones relacionadas con, letra i) *"La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes"*, en ese entendido, corresponde a la Ilustre Municipalidad la obligación de brindar apoyo asistencial a las familias en extrema pobreza o en necesidades manifiestas, frente a situaciones de vulnerabilidad a causa de la Pandemia Mundial, provocada por el COVID-19.

CUARTO: Que, como una medida de mitigación del impacto social que ha provocado la Pandemia por COVID-19, Decreto Exento N°640 de fecha 24 de julio de 2020, se aprueba la transferencia de aporte económico extraordinario para el Municipio de Conchalí, con el objeto de mitigar en cierta medida los gastos extraordinarios que se han debido generar producto de la emergencia sanitaria y así poder seguir satisfaciendo las necesidades de los vecinos de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°242 de fecha 21 de julio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

QUINTO: Atendido lo dispuesto en el artículo 3° inciso 1° de la Ley N°18.575 que dispone: *"La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal"*, la I. Municipalidad de Conchalí, hará entrega de aproximadamente de 35.000.- (treinta y cinco mil) canastas de alimentos para las familias más vulnerables de nuestro municipio.

SEXTO: Que atendido que la Ilustre Municipalidad no cuenta con el recurso humano disponible para esta labor, toda vez que, atendido a lo dispuesto en el artículo 28 de Ley N°18.575, que consagra el principio de continuidad de los servicios, expresa: *"Los servicios públicos son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades colectivas, de manera regular y continua (...)"*. Los funcionarios Municipales deben abocarse a la función pública; por otra parte la Ilustre Municipalidad, no cuenta con una cantidad de funcionarios para cumplir con la entrega diaria de alimentos a todas las familias de la comuna, los cuales se proyectan en razón de 2.000 canastas diarias, en una cantidad de tiempo de 15 días hábiles.



OCTAVO: Las partes acuerdan que, para la correcta ejecución y desarrollo de la actividad, la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, apoyará mediante funcionarios de su dependencia para desempeñarse en diversas funciones en el procedimiento de entrega de canastas de alimentos.

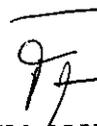
NOVENO: La personería de don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 29 de noviembre de 2016.

DÉCIMO: La personería de doña **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**, para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 22 de mayo de 2019, reducida a Escritura Pública con fecha 28 de mayo de 2019 ante el Notario suplente Ana Luisa Birkner Moreira del titular de la Notaria de Santiago con asiento en la comuna de Huechuraba don Mauricio Bertolino Rendic.

UNDÉCIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

DUODÉCIMO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.





TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM



RENE DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE DE CONCHALI